

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00485

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, en los términos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA PATRICIA ZAMORA GUIZA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 4670095576

1.1.- \$372.611.604,00, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 4670095579

1.3.- \$52.762.653,00, por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad GUTIÉRREZ LATORRE ABOGADOS DE EMPRESA SAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en

procuración¹, entidad que interviene a través de la profesional CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 145
fijado el 13 de diciembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 1, fls 7 y 12

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3218558df0d99d6892ffe8945fd11f3455ef8bd5d685e29cfc26890a6d99d2e3**

Documento generado en 12/12/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>